

CONSTANCIA SECRETARIAL: Cali, mayo 02 de 2022.- A Despacho de la señora Juez las presentes diligencias informando que, por Reparto del 6 de abril del año en curso, correspondió al Juzgado la presente demanda, radicada el 25 de abril hogaño a la partida No. 76001-31-10-011-2022-00127-00. Sírvese proveer.

JOSÉ ALBEIRO RODRÍGUEZ CORREA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO ONCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

Cali, mayo dos (2) de Dos Mil Veintidós (2022)

LEVANTAMIENTO PATRIMONIO DE FAMILIA
RADICACIÓN No. 76001-31-10-011-2022-00127-00

AUTO No. 727

Se tiene que al revisar la presente demanda que trata de Autorización para levantar patrimonio de familia inembargable de la cual da cuenta secretaría, propuesta a través de apoderado judicial por los señores Mary Yoli Riascos Martan y Harold Alexander Valencia, en representación de sus hijos menores de edad Lina María y Harold Sneider Valencia Riascos, no reúne los requisitos formales señalados en la ley por cuanto adolece de las siguientes inconsistencias:

- Omite la togada aportar el poder, el cual debe ser conferido por los señores Mary Yoli Riascos Martan y Harold Alexander Valencia, padres y representantes de los menores Lina María y Harold Sneider Valencia Riascos, el mismo que debe cumplir con los requisitos establecidos en el artículo 5º del Decreto legislativo 806 de 2020, es decir conferido mediante mensaje de datos, en su defecto debe presentarse autenticado, por ello hasta tanto se allegue en debida forma el poder este despacho se abstendrá de reconocer personería a la abogada.
- A pesar de que en el acápite de pruebas afirma aportar los siguientes documentos: fotocopias de cédulas de los poderdantes, registro civil de matrimonio de los demandantes, escritura de cancelación de hipoteca No 3200 de 14 de septiembre de 2017, certificado de libertad y tradición del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No 370-879462 (inferior a 30 días), certificado de tradición del inmueble ubicado en la calle 35 No 29 A- 27 barrio los libertadores, del cual obvio citar el número de

Palacio de Justicia "Pedro Elías Serrano Abadía" Piso 8°

Teléfono 898 68 68 ext. 2112 – 2113 fax – Cali

J11fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

matrícula, paz y salvo por pago total de la obligación expedido por Bancoomeva y paz y salvo del curador Dr. Wilson Gómez Rendon; se omitió adjuntar los mismos.

- Debe aportar certificado de tradición del vehículo de placas IVM – 336, el cual se afirma en el hecho decimo primero fue adquirido con el dinero producto de la venta del apartamento del cual se solicita autorización para levantar el patrimonio de familia inembargable.
- Debe aportar los números de celular tanto de la abogada como de sus poderdantes (Whatsapp) y correos electrónicos incluyendo el de la testigo, y en caso de que esta última no tenga correo debe la togada informar porque canal digital se establecerá comunicación.
- Debe aportar certificados de escolaridad y afiliación en salud de los menores Lina María y Harold Sneider Valencia Ríos.
- Se debe aportar certificación de la actividad laboral de los señores Mary Yoli Riascos Martan y Harold Alexander Valencia.

En consecuencia, el Juzgado,

R E S U E V E:

PRIMERO: Inadmitir la demanda de AUTORIZACIÓN PARA LEVANTAR PATRIMONIO DE FAMILIA INEMBARGABLE, propuesta a través de apoderada judicial, por los señores MARY YOLI RIASCOS MARTAN Y HAROLD ALEXANDER VALENCIA, en representación de sus hijos menores LINA MARÍA Y HAROLD SNEIDER VALENCIA RIASCOS

SEGUNDO: Conceder a la parte actora el término de cinco (5) días para que la corrija, so pena de su rechazo.

TERCERO: Abstenerse de reconocer personería a la abogada Karen Vanesa Banguera Alegría, conforme a los motivos expuestos en la parte motiva del presente auto.

NOTIFÍQUESE,



FULVIA ESTHER GÓMEZ LÓPEZ
Juez Once de Familia de Oralidad

Publicado en estado electrónico 04/mayo/2022

Palacio de Justicia "Pedro Elías Serrano Abadía" Piso 8°
Teléfono 898 68 68 ext. 2112 - 2113 fax - Cali
J11fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co